

Distrito Federal a 30 de marzo de 2007

Vistos para resolver la inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información número **1115100018406**, presentada el día 26 de septiembre de 2006, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, notificada al Instituto Nacional de Antropología e Historia el 16 de marzo de 2007 dentro del expediente número 3508/06.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de septiembre de 2006, se recibió la solicitud número **1115100018406**, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), en la que se solicitó copia certificada de:

“... los documentos fiscales comprobatorios de los gastos realizados en el Rescate Arqueológico Caobas-Arroyo Negro, proyecto a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Quintana Roo, realizado del 1 de diciembre del 2005 al 31 de mayo del 2006.

Otros datos para facilitar su localización:

Estuvo a cargo del arqueólogo Fernando Cortés de Brasdefer, y fue pagado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”

SEGUNDO.- El 25 de octubre de 2006, el entonces titular de la Unidad de Enlace de esta dependencia dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“... Con fundamento en el artículo 42 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI), y con el fin de proporcionarle veraz y oportunamente la información solicitada le comunicamos que respecto a los documentos fiscales comprobatorios de los gastos realizados en el Rescate Arqueológico Caobas-Arroyo Negro, proyecto a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Quintana Roo, los únicos fondos que le han sido entregados para la realización de trabajos de salvamento arqueológico en esa área fueron depositados a la cuenta concentradora del Instituto y a la fecha no han sido ministrados.

...”

TERCERO.- Con fecha 14 de diciembre de 2006, fue recibido en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión interpuesto por el C. José Pablo Bautista Mosqueira en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia a su solicitud de información, en el que manifestó lo siguiente:



“Acto que se recurre y puntos petitorios:

Se niegan a entregar la información solicitada, argumentando causas que son improcedentes, dado que se tratan de ocultar seis meses de trabajo y de gastos causados por el RESCATE ARQUEOLOGICO CAOBAS ARROYO NEGRO, a cargo del Arqigo. Fernando Cortés de Brasdefer. Existen acuerdos firmados por la Dirección del Centro INAH QR, así como oficios en donde se establece que los trabajos arqueológicos comenzaron el 1 de diciembre del 2005 y terminaron el 31 de mayo del 2006. Es falso lo que afirman en la respuesta dada, en cuanto a que los únicos recursos se encuentran en la cuenta concentradora del INAH, y no han sido ministrados. Esto solo es una distracción, ya que lo que se pide son los comprobantes del RESCATE y no los del SALVAMENTO, que son los que se encuentran en la concentradora. Durante 6 meses se hicieron gastos y pagos de los cuales se niegan a entregar los comprobantes fiscales, por parte del Arqigo. Fernando Cortes de Brasdefer.

Información solicitada:


COMPROBANTES FISCALES DE LOS GASTOS CAUSADOS DURANTE EL RESCATE ARQUEOLOGICO CAOBAS ARROYO NEGRO A CARGO DEL ARQUEOLOGO FERNANDO CORTES DE BRASDEFER, DEL CENTRO INAH QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 31 DE MAYO DE 2006

Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI:

Es evidente que se trata de bloquear el acceso a la información solicitada, tratando de evitar que la sociedad conozca la forma en que se emplean los recursos. Es muy sospechoso que se hayan tardado varios meses para decir que no tienen los comprobantes fiscales por que no se han ejercido, lo cual no es cierto. Este tipo de respuestas y el tiempo inútil empleado, sólo hacen que los ciudadanos interesados en la transparencia de cuentas, nos sintamos defraudados y sin recursos legales ante corporaciones tradicionalmente corruptas.”

CUARTO.- El 17 de enero de 2007, mediante oficio R/IFAI/ALI/025/07 se notificó al entonces titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Antropología e Historia la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, solicitándole manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos. Asimismo, se solicitó que se explicara la diferencia entre los términos “rescate” y “salvamento” arqueológico, así como las fechas en las que inició y finalizó el proyecto de “Rescate Arqueológico Caobas-Arroyo Negro”.

QUINTO.- El 6 de febrero de 2007, la Unidad de Enlace presentó escrito de alegatos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, manifestando lo siguiente:

“...Es así que a partir del mes de diciembre de 2005 al 15 de abril de 2006, se llevó a cabo la primera etapa de los trabajos de rescate arqueológico, en un 



tramo que comprendió 5 kilómetros del proyecto carretero Caobas-Arroyo Negro, en el Estado de Quintana Roo, debido a la urgencia del inicio de los trabajos para construir la carretera por parte de la Delegación Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la entidad. Los gastos originados por estos trabajos fueron realizados de manera directa por la mencionada Delegación Estatal Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el Instituto Nacional de Antropología e Historia no cuenta con documentos fiscales que acrediten los recursos ejercidos durante esta etapa.

La segunda etapa de los trabajos de rescate arqueológico que abarcó 11 kilómetros del mencionado tramo carretero, fue realizada del 1° de abril al 31 de diciembre de 2006, el importe total de estos trabajos ascendió a \$395,425.00, (trescientos noventa y cinco mil, cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) que fueron ejercidos por el Instituto, cuyos comprobantes anexo a los presentes alegatos en 178 hojas.

Además anexo a los presentes alegatos copia de los oficios CA-401- 36/1258 y CA-401-36/0728.

Por último es importante señalar que, para concluir la construcción de la carretera Caobas-Arroyo Negro, durante el presente año el Instituto Nacional de Antropología e Historia, está realizando trabajos de salvamento arqueológico en el último tramo de dicha carretera que comprenderán 10 kilómetros, trabajos que aún no concluyen.

*A efecto de atender el requerimiento en el sentido de que se informe a ese H. Instituto, la diferencia entre los términos "rescate" y "salvamento arqueológico", así como las fechas en las que inició y finalizó el proyecto de "Rescate Arqueológico Caobas-Arroyo-Negro", le comunico que las **DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA EN MÉXICO** establecen lo siguiente:*

"Artículo 1º. La investigación arqueológica en México es de interés social y causa de utilidad pública y corresponde al Estado su regulación por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...

*Artículo 4º. Las investigaciones arqueológicas comprenden dos modalidades, que son las siguientes: 1) Proyectos de investigación arqueológica originados por interés científico, 2) **Proyectos de investigación arqueológica originados por la afectación de obras públicas o privadas, o por causas naturales.***

...

II Proyectos de investigación arqueológica originados por la afectación de obras públicas o privadas, o por causas naturales.



- **Salvamento:** *investigación arqueológica originada como consecuencia de la realización de obras públicas y privadas, cuya necesidad puede ser prevista. El área por estudiar está determinada por las obras que originan la investigación, con tiempo disponible para llevar a cabo el trabajo de campo en forma planificada.*
- **Rescate:** *investigación arqueológica originada de manera imprevista como consecuencia de la realización de obras públicas, privadas o causas naturales. El área por ser investigada y el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación de campo están determinados por esas obras o causas.*

El rescate arqueológico se realizó en dos etapas, la primera de diciembre de 2005 al 15 de abril de 2006, y la segunda realizada del 1° de abril al 31 de diciembre de 2006.

La información pública que puede ser consultada en la dirección de la página web: http://www.inah.gob.mx/Consejo_de_Arqueologia/index.php

SEXTO.- El 16 de marzo de 2007, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública notificó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, la resolución pronunciada con motivo del recurso de revisión interpuesto en contra de este Comité de Información en la que determinó procedente modificar la respuesta dada al solicitante, en relación con la primera etapa del trabajo de rescate arqueológico de la carretera Caobas-Arroyo Negro, en el Estado de Quintana Roo, trabajos que se llevaron a cabo desde el mes de diciembre de 2005 hasta el 15 de abril de 2006, cuyos gastos fueron realizados de manera directa por la Delegación Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por lo que no se cuenta con los documentos fiscales que acreditan los recursos ejercidos durante dicha etapa. Es decir dicha documentación no obra en los expedientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, atendiendo la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, notificada al Instituto Nacional de Antropología e Historia el 16 de marzo de 2007, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las



medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: "... los documentos fiscales comprobatorios de los gastos realizados en el Rescate Arqueológico Caobas-Arroyo Negro, proyecto a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Quintana Roo, realizado del 1 de diciembre del 2005 al 31 de mayo del 2006"; ya que de la documentación remitida por el Centro INAH Quintana Roo, se observó que no existe la información solicitada, en virtud de que los trabajos se realizaron en dos etapas y los gastos correspondientes a la primera etapa, llevada a cabo desde el mes de diciembre de 2005 hasta el 15 de abril de 2006, fueron efectuados de manera directa por la Delegación Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Quintana Roo, por lo que no se cuenta con los documentos fiscales que acreditan los recursos ejercidos durante dicha etapa.


Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Nacional de Antropología e Historia de la información solicitada, por lo que este Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información que contenga "... los documentos fiscales comprobatorios de los gastos realizados en el Rescate Arqueológico Caobas-Arroyo Negro, proyecto a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Quintana Roo, realizado del 1 de diciembre del 2005 al 15 de abril del 2006, por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información 



Pública o ante esta Unidad de Enlace, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Notifíquese al particular, la respuesta modificada, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental por correo certificado, en el domicilio que señaló para oír y recibir todo tipo de notificaciones, asimismo enviar copia al Comisionado Ponente del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió el Comité de Información del Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de la Unidad de Enlace.

Conste.



Lic. María del Perpetuo Socorro Villarreal Escárrega
Titular de la Unidad de Enlace e Integrante del Comité de Información



Lic. Juan José Céspedes Hernández
Integrante del Comité de Información.



Lic. Juan Carlos García Rebolledo
Integrante del Comité de Información.